

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cooperación Cultural, con nivel no inferior a Jefe de Servicio.

El funcionamiento de la Comisión de Estudios y Valoración se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La comisión quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Sexto.—*Resoluciones.* Las subvenciones se concederán mediante Resolución del Subsecretario del Departamento, que deberá ser notificada a los beneficiarios, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Séptimo.—*Obligaciones del beneficiario.* El beneficiario vendrá obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se le ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo que se establezca, la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se hayan fijado en la Resolución de concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información le sea requerida al efecto.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Octavo.—*Concurrencia de subvenciones.* El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Noveno.—*Revisión de las subvenciones.* Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo.—*Revocación de la subvención.* Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo.—*Responsabilidad y régimen sancionador.* Los beneficiarios de ayudas y subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1884 RESOLUCION de 21 de enero de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la ejecución de obras y actividades conmemorativas del centenario de la Cinematografía.

Dentro del elenco de actividades previas al desarrollo de los actos conmemorativos del centenario de la Cinematografía, acontecimiento cuya celebración tendrá lugar en los Estados miembros de la Unión Europea, de septiembre de 1995 a junio de 1996, este Instituto se ha propuesto prestar apoyo a la realización de obras y actividades que al margen de los campos de producción, distribución y exhibición, giren alrededor de la efémeride citada abordando el cine español en cualquiera de sus aspectos,

desde el científico y técnico al artístico, o en su repercusión cultural, económica o social.

La concesión de ayudas y subvenciones para la promoción, protección y difusión de las actividades cinematográficas y audiovisuales, está prevista en los apartados 1.º, f y 6.º de la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se establecieron las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos.

En su virtud, este Instituto, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Convocar la concesión de ayudas con destino a la realización durante 1994 de obras o actividades de investigación, estudio, publicación, debate exposición y, en general, de cualquier obra o actividad que, teniendo como temática la cinematografía española en cualquiera de sus aspectos, y no suponiendo fundamentalmente producción, distribución o exhibición de material audiovisual alguno, pretenda conmemorar el centenario de la Cinematografía.

Esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

El Instituto no podrá conceder más de una ayuda para la financiación de la misma actividad.

Segundo.—*Aplicación presupuestaria.* La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24-108-482.03 del programa 456 C «cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Tercero.—*Beneficiarios.* Podrán ser beneficiarios de ayudas las personas y Entidades públicas o privadas, que actúen como autoras o promotoras de alguna de las obras o actividades consideradas en el apartado primero de esta Resolución.

Cuarto.—*Solicitud y plazo de presentación.* Las solicitudes, dirigidas al Director general del ICAA y ajustadas al modelo que se publica como anexo a esta disposición, podrán presentarse antes, durante o finalizada la obra o actividad para la que se pretenda la ayuda en cuestión, y, en todo caso, con anterioridad al día 30 de junio de 1994, en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, o documento equivalente para nacionales del resto de Estados miembros de la Unión Europea, así como del número o código de identificación fiscal de las personas solicitantes.
- Currículum vitae del solicitante, cuando se trate de una persona física, que refleje su actividad en el campo cultural.
- Memoria de actividades realizadas en materia cultural, para el caso de personas jurídicas.
- Proyecto detallado de la obra o actividad para la que se solicita la ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.
- Presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirán la obra o actividad para la que se solicite la ayuda.
- Memoria y coste total de la obra o actividad, caso de presentación de solicitud de ayuda finalizada la misma.
- Acreditación documental de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986 y la Orden de 25 de noviembre de 1987.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto requerirá a los mismos para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran se tendrá por desistida la solicitud archivándose sin más trámite.

Quinto.—*Criterios de valoración.* La elección de las obras y actividades merecedoras de las ayudas cuya concesión convoca esta Resolución, se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

- Contribución decidida a la difusión de la conmemoración del Centenario de la Cinematografía.
- Aporte a la valoración y promoción de la cinematografía española.
- Rigor histórico-científico.
- Calidad literaria, en su caso.
- Profesionalidad y experiencia de los solicitantes.

Sexto.—Instrucción: Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección general del Departamento de Promoción del ICAA.

Séptimo.—Concesión: El Director general del ICAA, a la vista de las solicitudes presentadas, dictará la resolución que proceda, de acuerdo con lo previsto en el punto cuarto de la Orden de 6 de febrero de 1992, antes del día 30 de octubre de 1994, y será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y publicada en el tablón de anuncios del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid.

Dicha Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Ministra de Cultura, mediante interposición del recurso administrativo correspondiente.

Octavo.—Forma de hacer efectivas las ayudas: La ordenación del pago será nominativa a favor de los beneficiarios y se realizará en un único plazo, sin perjuicio de lo establecido en el punto undécimo de la Orden de 6 de febrero de 1992.

Noveno.—Obligaciones del beneficiario: Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a lo siguiente:

- a) Realizar la obra o actividad para la que se solicite la ayuda.
b) Acreditar ante el ICAA la realización de la obra o actividad y su ajuste a los requisitos y condiciones previstos en esta Resolución.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del ICAA, a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
d) Comunicar al ICAA la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos y privados, nacionales o internacionales.
e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
f) Comunicar al ICAA por escrito cualquier variación que se produzca en el proyecto o desarrollo de la obra o actividad para la que se solicitó la ayuda.

Décimo.—Justificación: Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar la aplicación de las mismas en el plazo máximo de noventa días, desde la finalización de la correspondiente obra o actividad. Si la ayuda se concediese finalizada esta, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Memoria de la obra o actividad desarrollada.
b) Facturas, documentos y recibos justificativos de la realización de los gastos de ejecución de la obra o actividad objeto de la ayuda. Esta documentación deberá presentarse en original sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución.

Undécimo.—Normativa general: Las ayudas cuya concesión convoca la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en la referida Orden de 6 de febrero de 1992, a cuyas disposiciones se estará para todo lo no previsto en la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1994.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

ANEXO

Solicitud de ayuda para la ejecución durante 1994 de obras o actividades conmemorativas del centenario de la Cinematografía española.*

Datos de identificación

Nombre o razón social
Domicilio
Localidad
Código postal
Código de identificación fiscal
Número de identificación fiscal

Datos personales del representante (en su caso)

Nombre, apellidos
Profesión, número de identificación fiscal
Domicilio
Localidad, provincia
Código postal, teléfono, fax

Obra o actividad para la que solicita ayuda

Resumen

Indice de documentos (apartado tercero de la Orden de 6 de febrero de 1992 y cuarto de la Resolución de 21 de enero de 1994).

(Lugar, fecha y firma.)

lmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

* Se presentará por duplicado en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

** Fotocopia.

1885

RESOLUCION 24 de enero de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largometraje.

El artículo 51 de la Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) convocará ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largo metraje. Asimismo, el artículo 6.º de la citada disposición establece la composición y funciones del Jurado de ayudas a la creación de guiones, facultando al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el nombramiento y designación de sus miembros.

En su virtud, esta Dirección General, previo informe de la Asesoría Jurídica del departamento, ha resuelto:

Primero.—Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1994, Aplicación Presupuestaria 24-108-471 Programa 456 C se reserva la cantidad de 60.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas a la creación de guiones de películas de largometraje mediante régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—El número máximo de ayudas para el presente ejercicio será de 30; 10 de ellas dotadas con 3.000.000 de pesetas y 20 con 1.500.000 pesetas, destinándose estas últimas a guionistas noveles, entendiéndose por tales quienes a la fecha de la presente convocatoria hubieran realizado menos de tres largometrajes en su condición de guionista o coguionista.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales, no pudiendo presentarse a la presente convocatoria adaptaciones de obras preexistentes.

Cuarto.—La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial, en la que se indicará si se opta a la ayuda prevista para guionistas noveles, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y ocho ejemplares de la documentación siguiente:

- Historia profesional.
Sinopsis argumental.
Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio.
Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado.
Memoria explicativa.